

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2020-00283-00

Providencia nro. ____

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 11 de 2021. A despacho del señor Juez, la presente demanda de Unión Marital de Hecho, con presentación de subsanación de la demanda, se deja constancia que algunos documentos son borrosos y de difícil visualización por ser presentado en foto. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 554_____
Radicación nro. 2020-00283-00

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

1. Presenta la apoderada de la parte actora, dentro del término de ley subsanación de la Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra herederos determinados e Indeterminados del Causante BENIGNO OSORIO RUIZ (q.e.p.d.).
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem-
3. Igualmente, se ordenará el emplazamiento a los Herederos Indeterminados y los determinados señores BENIGNO y DIANA OSORIO VALENCIA, conforme lo ordenado en el art. 108 del C.G. del P.
4. Requierase a los demandados determinados para que aporten la prueba del estado civil que acredite la calidad de herederos del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (art. 369 C. G.P.).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2020-00283-00

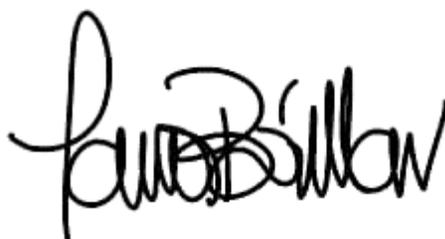
Providencia nro. ____

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los demandados herederos indeterminados y los determinados señor (a) **BENIGNO OSORIO VALENCIA** y **DIANA OSORIO VALENCIA** del causante **BENIGNO OSORIO RUIZ**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/05/2021

Secretario: Dny. Soloz - D.